



Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (2016-13673 E. D.)
AFECTADO: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ Y OTROS
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que mediante Resolución radicada el **veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)** visible a folios 270/299 Cdo. No. 3, presentó Demanda de Extinción de Dominio sobre los siguientes bienes:

Inmueble.

a.- Predio urbano. **M. I. No. 230-137833** – Calle 12 Sur No.18-81 Manzana A Tipo Ha-1 Casa 4 A en la ciudad de Villavicencio.- Propietaria MARGARITA GALLEGO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380 según Escritura Pública No. 4454 de Octubre 7 de 2010 Notaría 3ª de esta ciudad.

Muebles (Embarcaciones).

a.- Denominada "**Doctor Chapatín**". Patente No. 30420232. Tipo: Bote-Motor; Casco: Lámina; servicio: particular; Propiedad: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380; adquirida el 04-08-2011.

b.- Denominada "**Marco Polo**" antes La Nobleza. Patente No. 30415518. Tipo: Bote en lámina; con declaración de mejoras; Propiedad: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380; adquirida según escritura Pública No. 1332 del 10-10-2014.

c.- Denominada "**La bella Marly**" antes denominada La Nobleza. Patente No. 30415506, con declaración de mejoras. Tipo: Lancha; casco: metálico; Propiedad: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380; adquirida según escritura Pública No. 1332 del 10-10-2014.

d.- Denominada "**Cosquito**". Patente No. 30421634. Tipo: Canoa en lámina; destinación: carga; Propiedad: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380; según certificado de construcción del 24-11-2011.



e.- Denominada "**La Mafe**". Patente No. 30421635. Tipo: Voladora; casco: aluminio; servicio: particular; -destinación: mixta; Propiedad: MARGARITA GALLEGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'016.380; según patente de embarcación menor de 27-01-2012.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes inmueble y muebles arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Once Especializada de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad

SEGUNDO. ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 11 Especializada de Villavicencio, sobre los bienes arriba relacionados.

TERCERO. TÉNGASE COMO AFECTADOS, a los señores **MARGARITA GALLEGO GÓMEZ** identificada con la C. C. No. 31'016.380, **JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ** identificado con la C. C. No. 3'276.388 y **ELSY VIVIAN CUERVO VARGAS** identificada con C. C. No. 40'421.677, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

CUARTO: Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, a la señora **FISCAL ONCE ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,** a los afectados **MARGARITA GALLEGO GÓMEZ, JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ y ELSY VIVIAN CUERVO VARGAS,** al Representante del



MINISTERIO PÚBLICO, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al abogado .

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez